

# *Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 11 2 JUN 2019

**VISTO:** el Decreto N° 445/007 de 19 de noviembre de 2007, el cuál adecúa el reglamento del ejercicio de la Profesión de Obstetra Partera;

**RESULTANDO:** que el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, mediante Resolución adoptada el 15 de mayo de 2019, recomendó al Ministerio de Salud Pública habilitar a las obstetras parteras para indicar el tratamiento de la sífilis en la embarazada, en los casos en que no exista posibilidad de interconsulta con un Profesional Médico al momento del diagnóstico de la enfermedad;

**CONSIDERANDO:** I) que la sífilis connatal es un problema de salud pública prevalente en el país y la reducción de la transición vertical madre – hijo ha sido definida como un Objetivo Sanitario Nacional priorizado por el Ministerio de Salud Pública;

II) que para la reducción de la transmisión vertical de la sífilis resulta necesario el diagnóstico y tratamiento oportuno de las embarazadas infectadas;

III) que existen recomendaciones y normativa de esta Secretaría de Estado sobre el diagnóstico y tratamiento de la sífilis en el embarazo, a saber: Ordenanzas Ministeriales N° 447 de 14 de agosto de 2012, la que incluye “Guía de procedimientos para reducir las infecciones de transmisión sexual en la etapa connatal y optimizar el control del embarazo” y 1119 de 21 de noviembre de 2018, sobre captación para diagnóstico y tratamiento de la/s pareja/s de la mujer embarazada; "Manual para la atención a la mujer en el proceso de embarazo, parto y puerperio" del año 2014 y "Guía clínica para la eliminación de la sífilis congénita y transmisión vertical del VIH" del año 2015;

IV) que el Decreto mencionado en su artículo 3° establece que el título de partera habilita para la atención prenatal de embarazos de bajo riesgo, asistencia de partos y puerperios de bajo riesgo y del recién nacido normal disponiendo asimismo que la partera debe ser capaz de reconocer las patologías asociadas al embarazo que exijan asistencia médica, debiendo adoptar las medidas de urgencia indispensables en caso de ausencia del ginecólogo;

V) que la oportunidad para indicar el tratamiento de la sífilis es el momento en que se realiza el diagnóstico de infección;

VI) que se considera de suma importancia que la Profesional Obstetra Partera pueda indicar el tratamiento para la sífilis una vez que ésta es detectada;

VII) que la Ordenanza Ministerial N° 1261 de 29 de noviembre de 2017 autoriza a las Obstetras Parteras a prescribir anticonceptivos y suplementos en la mujer, con el objetivo de ampliar sus competencias en la atención de la gestación, parto y puerperio debido al rol estratégico que desempeñan en el equipo de salud;

VIII) que en razón de que no siempre se puede contar con un Profesional Médico de forma oportuna, sobre todo en el medio rural, se hace fundamental continuar ampliando las competencias de las Profesionales de referencia, de acuerdo a la línea de acción de los Objetivos Sanitarios Nacionales “Embarazo y Adolescencia” y “Disminución de la transmisión vertical de la sífilis”;

IX) que esta Secretaría de Estado adoptará todas las medidas que entienda necesarias a los efectos de erradicar la sífilis del territorio de la República;

## *Ministerio de Salud Pública*

X) que las Áreas Programáticas de Salud Sexual y Reproductiva e ITS-VIH/SIDA han estado de acuerdo con la medida a adoptarse;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 2 (numerales 1, 6 y 8) y 14 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública) y Decreto N° 445/007 de 19 de noviembre de 2007;

### **EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorizar a las Profesionales Obstetras Parteras a la indicación y administración del tratamiento de la sífilis en mujeres embarazadas y su pareja/s sexual/sexuales, una vez que la misma es detectada. Para ello dichas Profesionales deberán cumplir con las guías y normativa vigentes en la materia.
- 2º) Comuníquese, publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Estado. Tomen nota la Dirección General de la Salud, Dirección General de la Junta Nacional de Salud, Dirección General de Coordinación, el Área Programática de Salud Sexual y Reproductiva, el Área Programática de ITS-VIH/SIDA y División Servicios de Salud. Cumplido archívese.

Ord. N° *688*

Ref. N° 001/3/4236/2019

ADM

  
Dr. JORGE BASSO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA